

## **Jorge Manuel Condeza Neuber con SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO** Rol: C4858-18

Consejo para la Transparencia, 28/03/2019

Se acoge el amparo en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito, teniéndose por entregada, aunque extemporáneamente, la información relativa al cálculo de caja inicial del presupuesto de la Subsecretaría los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, incluido el saldo de cada cuenta utilizada para dichos efectos. Ello, atendida la conformidad manifestada por el reclamante con la información entregada por el órgano durante la tramitación del presente amparo.

---

### **Tipo de solicitud y resultado:**

Totalmente

### **Descriptores analíticos:**

**Tema**

**Materia**

**Tipo de Documento**

---

### **Legislación aplicada:**

- Ley de Transparencia ART-24
- Ley de Transparencia ART-33

---

### **Consejeros:**

- Marcelo Drago Aguirre (Unánime), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Ausente)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

---

### **Texto completo:**

DECISIÓN AMPARO ROL C4858-18

Entidad pública: Subsecretaría de Prevención del Delito

Requirente: Jorge Manuel Condeza Neuber

Ingreso Consejo: 10.10.2018

## RESUMEN

Se acoge el amparo en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito, teniéndose por entregada, aunque extemporáneamente, la información relativa al cálculo de caja inicial del presupuesto de la Subsecretaría los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, incluido el saldo de cada cuenta utilizada para dichos efectos.

Ello, atendida la conformidad manifestada por el reclamante con la información entregada por el órgano durante la tramitación del presente amparo.

En sesión ordinaria N° 979 del Consejo Directivo, celebrada el 28 de marzo de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C4858-18.

### **VISTO:**

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1) SOLICITUD DE ACCESO: El 05 de septiembre de 2018, don Jorge Manuel Condeza Neuber solicitó a la Subsecretaría de Prevención del Delito la siguiente información:

"Cálculo de caja inicial del presupuesto de la Subsecretaría los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Se debe incluir el saldo de cada cuenta utilizada para dicho cálculo."

2) RESPUESTA: El 09 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Prevención de Delitos respondió a dicho requerimiento de información mediante Oficio N° 2331, de 27 de septiembre de 2018, señalando, en síntesis, que:

Se remite tabla con el estado de las cuentas corrientes mantenidas en la banca al 1° de enero de cada anualidad consultada, la cual contiene los siguientes ítems: Fondos Presupuestarios; Remuneraciones; Viáticos; Programas víctimas fondos presupuestarios; Programas víctimas remuneraciones; y Programas víctimas viáticos.

3) AMPARO: El 10 de octubre de 2018, don Jorge Manuel Condeza Neuber dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que la información entregada no corresponde a la solicitada.

Además, el reclamante hizo presente que se pidió "cálculo de caja inicial del presupuesto" y se entregó el saldo de cuentas corrientes.

4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación admitió a tramitación este amparo y, mediante oficio N° E9305, de 19 de noviembre de 2018, confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Prevención del Delito.

Mediante oficio N° 3039, de 06 de diciembre de 2018, el órgano presentó sus descargos señalando, en síntesis que:

Lo solicitado, esto es, el cálculo de caja inicial del presupuesto, no es un instrumento que se emplee en la administración central del Estado, en tanto esta carece de patrimonio propio y ejecuta sus recursos de acuerdo con la ley anual de presupuestos correspondiente.

En este sentido advierte que el instrumento requerido es propio de la gestión municipal, donde el patrimonio propio explica la necesidad de realizar un cálculo presupuestario al inicio de cada año calendario. De este modo, y ante la falta de un cálculo de caja inicial del presupuesto se respondió con los instrumentos contables que parecían responder mejor a la solicitud realizada con la finalidad de entregar la información que se encontraba disponible en esta Institución, velando por el principio de apertura o Transparencia consagrado en el artículo 11 letra c) de la Ley 20.285.

5) GESTION OFICIOSA: Para una debida resolución del presente caso mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de

2019 se requirió al órgano recurrido remitir la siguiente información:

Si obran en su poder los antecedentes (cuentas utilizadas) que permitan responder cómo se calculó en los años requeridos "el saldo inicial de caja" que se indica en la Ley de Presupuesto de cada año (sub título 15). Se adjunta foto de pantalla remitida por el propio reclamante a modo ejemplar de lo pedido. En caso de no obrar esta información en su poder fundamentar.

Por correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019 el órgano señaló:

Que se realizó el cálculo del "saldo inicial de caja" que se indica en la Ley de Presupuesto para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Finanzas el saldo inicial de caja se calcula realizando la diferencia entre los activos, que en este caso son las cuentas números 111, 114 y 116 y los pasivos, que son compromisos que se deben pagar que en este caso es la cuenta 214.

Para mayor claridad las cuentas mencionadas corresponden a los siguientes ítems:

111: Disponibilidades en moneda nacional.

114: Anticipos y aplicación de fondos.

116: Ajustes a disponibilidades.

214: Depósitos de terceros.

Se adjunta planilla de cálculo para los años consultados expresada en miles de pesos (M\$).

6) PRONUNCIAMIENTO DEL SOLICITANTE: Atendido lo señalado por esta Subsecretaría, mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019 se remitió la respuesta del órgano a la gestión oficiosa decretada en esta causa y se solicitó pronunciarse sobre la conformidad o no con la respuesta proporcionada.

Por correo de misma fecha el reclamante señaló, "Muchas gracias, (...) Hicieron el cálculo en base a la información que debe tener en sus balances. Por lo tanto el tema queda resuelto. Después verificaré si el cálculo está bien realizado, pero por ahora la entrega de la información se cumplió."

## **Y CONSIDERANDO:**

1) Que, el presente amparo se funda en la insatisfacción del reclamante ante la entrega de información que no corresponde a la señalada en el numeral 1) de lo expositivo, relativa a cómo se calculó la caja inicial del presupuesto de la Subsecretaría en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, incluido el saldo de cada cuenta utilizada para dicho cálculo.

2) Que, sobre el particular, cabe señalar que si bien el órgano con ocasión de la repuesta remitió una tabla con el estado de las cuentas corrientes mantenidas al 1° de enero de cada anualidad consultada y luego en los descargos señaló que el instrumento solicitado no se emplea en la Administración Central del Estado, sino más bien en el ámbito municipal, lo cierto es que con ocasión de la gestión oficiosa decretada en esta causa, realizó el cálculo del saldo inicial de caja que se indica en la Ley de Presupuesto para los años consultados e indicó las cuentas utilizadas para tales efectos, con lo cual, según consta en el pronunciamiento emitido por el reclamante, que se lee en el numeral 6) de lo expositivo, se cumplió con la entrega de la información en la forma pedida; por tanto, en virtud de lo señalado, se acogerá el presente amparo, y se tendrá por entregada la información, aunque extemporáneamente, durante la tramitación de esta causa.

A EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33, LETRA B), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

## **A EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33, LETRA B), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

I. Acoger el amparo interpuesto por don Jorge Manuel Condeza Neuber, en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito, teniéndose por entregada la información, aunque extemporáneamente, en virtud de los fundamentos señalados precedentemente.

II. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Jorge Manuel Condeza Neuber y a la Sra. Subsecretaria de Prevención del Delito.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del

domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre, su Consejera doña Gloria de la Fuente González y su Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero don Francisco Leturia Infante no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.

1) EJECUCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2014STRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2014